



Bruselas, 17.3.2020  
C(2020) 1736 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 17.3.2020**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 9366, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo "*FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020*" para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en EspañaCCI 2014ES05SFOP022**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.3.2020

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 9366, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo "FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020" para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España**

**CCI 2014ES05SFOP022**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 9366 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 5452 se aprobaron determinados elementos del programa «FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020» para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión determinó que algunas prioridades de este programa operativo no habían alcanzado sus hitos; por consiguiente, España debe proponer reasignar el importe correspondiente de la reserva de rendimiento a las prioridades que hayan alcanzado sus hitos.
- (3) El 30 de octubre 2019, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud fue acompañada de un programa operativo revisado, en el que España propuso una modificación de los elementos del programa operativo contemplados en las letras a), b), incisos de iii) a v) y d), inciso ii) del párrafo primero del artículo 96, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 9366.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

- (4) La modificación del programa operativo consiste en una reasignación del importe de la reserva de rendimiento de 15 615 652,6 EUR del eje prioritario ineficaz 2 “Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación” al eje prioritario eficaz 1 “Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” con el apoyo del FSE.
- (5) La modificación también incluye la modificación de las metas a 2023 debido a la reasignación de la reserva de rendimiento, la inclusión de nuevos costes unitarios y la incorporación de correcciones menores en el texto del programa operativo.
- (6) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa presentada está debidamente justificada por la reasignación de la reserva de rendimiento debido a que el eje prioritario en cuestión no alcanzara los hitos, por la necesidad de adaptar el programa a las nuevas prioridades y retos, y por las hipótesis erróneas iniciales referentes a la información sobre las metodologías y criterios para seleccionar indicadores y determinar los hitos y metas del marco de rendimiento. Indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209.
- (7) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento por procedimiento escrito el 29 de octubre 2019 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (8) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con la letra a), inciso iv), del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Debe tenerse en cuenta la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (9) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 3, primera frase, y en el artículo 30, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. No obstante, la España presentó una versión modificada del programa operativo revisado el 11 de febrero de 2020 para abordar algunos errores técnicos.
- (10) Por razones de claridad, es apropiado indicar la fecha a partir de la cual el gasto que resulta elegible como resultado de la modificación del programa operativo cubierto por la presente Decisión debe ser elegible de conformidad con el artículo 65, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

- (11) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (12) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2015) 9366.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión de Ejecución C(2015) 9366 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo ‘*FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020*’ para el que se solicitan ayudas del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, presentado en su última versión el 17 de diciembre 2015 modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 11 de febrero 2020:»;
2. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «*FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020*» aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 30 de octubre de 2019.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 17.3.2020

*Por la Comisión*  
*Nicolas SCHMIT*  
*Miembro de la Comisión*

